

REPÚBLICA DE PANAMÁ**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS****Resolución AN No. 2009-Telco Panamá, 25 de agosto de 2008**

"Por la cual se ordena el acceso a las series numéricas 800-XXXX, asignadas para el servicio especial de Cobro Revertido Automático, desde las redes de los concesionarios de los servicios de Telefonía Móvil Celular (107) y Comunicaciones Personales (106)"

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como entidad autónoma e independiente, a cargo de la correcta prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, entre otros;
2. Que La Ley 31 de 8 de febrero de 1996 y el Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997 que la reglamenta, así como el Decreto 21 de 12 de enero de 1996, por la cual se reglamenta la operación del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, y las directrices que emita la Entidad Reguladora, constituyen el régimen jurídico esencial al cual están sujetos los servicios públicos de telecomunicaciones;
3. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en cumplimiento de las normas legales antes mencionadas y previa consulta pública, adoptó, mediante Resolución No. JD- 179 de 12 de febrero de 1998, el Plan Nacional de Numeración (PNN) que, a su vez forma parte del Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones;
4. Que el PNN explica que el servicio de cobro revertido es aquel que permite que las llamadas telefónicas sean pagadas por el destinatario de la llamada para promover sus actividades y que el mismo se ha popularizado, sobre todo desde la automatización de este servicio en otros países, *con la serie numérica 800*. Añade dicho PNN que el desarrollo del servicio se atribuye en gran parte al uso ingenioso de nombres fáciles de memorizar por referirse a las actividades del destinatario; haciendo uso de las letras asociadas a cada cifra decádica;
5. Que el servicio de cobro revertido identificado con la serie numérica 800-XXXX se ha utilizado generalmente desde las redes fijas, es decir por los usuarios y/o clientes del Servicio de Telecomunicación Básica Local;
6. Que esta Entidad Reguladora sometió a consulta pública, realizada del 27 de marzo al 10 de abril de 2008, su propuesta regulatoria para que los usuarios de las redes del Servicio de Telefonía Móvil Celular No. 107 y del Servicio de Comunicaciones Personales No. 106 (PCS) también puedan acceder a los números 800-XXXX desde sus equipos terminales, consistente en lo siguiente:

Método No.1

El destinatario (empresa a la cual el concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local ha asignado el número 800-XXXX), del Servicio de Cobro Revertido Automático asume el cargo del tiempo aire y los cargos de la red fija de las llamadas de los usuarios de las redes de los Servicios de Comunicaciones Personales No. 106 y Telefonía Móvil Celular No. 107.

Figura No. 1**Método No.2**

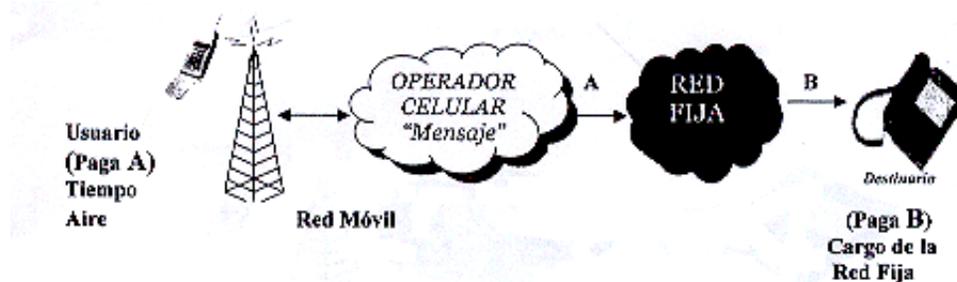
El destinatario (empresa a la cual el concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local ha asignado el número 800-XXXX), del Servicio de Cobro Revertido Automático asumirá el cargo de tiempo aire a una tarifa diferenciada (Corporativa), por lo cual deberá firmar un contrato con cada concesionario de las redes de los Servicios de Comunicaciones Personales No. 106 y Telefonía Móvil Celular No. 107.

Método No.3

En el caso que el destinatario (empresa a la cual el concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local ha asignado el número 800-XXXX), no asuma el cargo de tiempo aire de las llamadas originadas en las redes de los Servicios de Comunicaciones Personales No. 106 y Telefonía Móvil Celular No. 107, se procederá de la siguiente forma:

1. Los concesionarios de las redes de los Servicios de Comunicaciones Personales No. 106 y Telefonía Móvil Celular No. 107, libre de cargo informarán a sus usuarios mediante una grabación que tienen la opción de efectuar la llamada pagando el tiempo aire a un precio diferenciado.
2. Los concesionarios de las redes de los Servicios de Comunicaciones Personales No. 106 y Telefonía Móvil Celular No. 107, darán un período de gracia de cinco (5) segundos a sus usuarios una vez terminada la grabación para que cancelen la llamada sin cargo alguno, si no desean ejercer la opción de realizarla.
3. De mantenerse el usuario en la línea posterior a los cinco (5) segundos, los concesionarios de las redes de los Servicios de Comunicaciones Personales No. 106 y Telefonía Móvil Celular No. 107, procederán a completar la llamada y cobrar solamente el tiempo de aire de la misma (Porción A).
4. Los cargos correspondientes a la Red Fija les serán facturados por el concesionario de dicho servicio que le haya asignado el número de Cobro Revertido Automático (800-XXXX) a su cliente (porción B).

Figura No. 2



7. Que sobre la normativa propuesta esta Entidad Reguladora recibió comentarios de las empresas Telecarrier, Inc., Convergía Panamá, S.A., Claro Panamá, S.A., Telefónica Móviles Panamá, S.A. y Cable & Wireless Panama, S.A., quienes se manifestaron a favor de la apertura de los números 800-XXXX desde las redes de Telefonía Móvil Celular (107) y del Servicio de Comunicaciones Personales (106);

8. Que sólo tres de las citadas empresas estuvieron a favor del Método No. 3. antes detallado. Por ejemplo Telefónica Móviles Panamá, S.A., solicitó disminuir los 5 segundos y que sea el operador móvil el que fije el precio, mientras que Telecarrier, Inc. se inclinó por el Método No. 2 con algunas modificaciones para protección de los concesionarios de redes fijas y Claro Panamá, S.A., prefirió el Método No. 1;

9. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos ha evaluado los comentarios y sugerencias de los participantes en la Consulta Pública y concluye que debe proceder a ordenar la apertura de los números de Cobro Revertido Automático 800-XXX, aprobando para ello el Método No. 1 y el Método No. 3, éste último modificado en atención a las sugerencias recibidas, mismo que para los efectos de la presente Resolución será considerado como el Método No. 2;

10. Que corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos promover y asegurar el acceso de los usuarios a los servicios públicos de telecomunicaciones y emitir las directrices necesarias para que estos servicios sean prestados por los concesionarios en condiciones de normalidad, eficiencia y calidad, sin interrupciones y a precios justos y razonables;

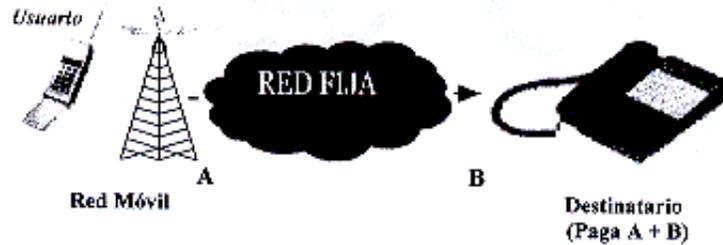
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el acceso a las series numéricas 800-XXX asignadas para el servicio especial de Cobro Revertido Automático desde las redes de los concesionarios de los servicios de Telefonía Móvil Celular (107) y Comunicaciones Personales (106), para lo cual se utilizarán los siguientes métodos:

Método No.1

El destinatario (empresa a la cual el concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local ha asignado el número 800-XXXX), del Servicio de Cobro Revertido Automático asume el cargo del tiempo aire y los cargos de la red fija de las llamadas de los usuarios de las redes de los Servicios de Comunicaciones Personales No. 106 y Telefonía Móvil Celular No. 107.

Figura No. 1

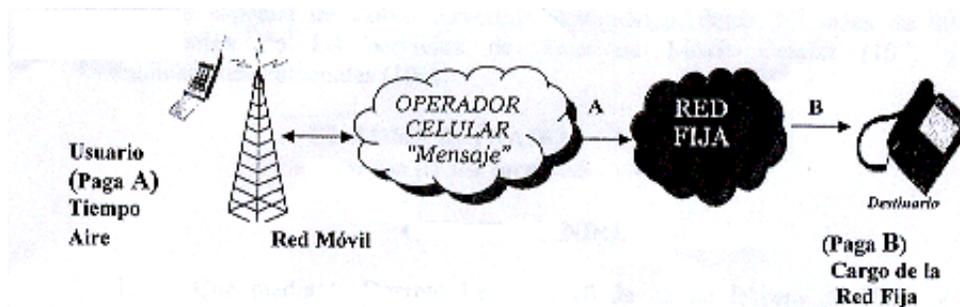


Método No.2

En el caso que el destinatario (empresa a la cual el concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local ha asignado el número 800-XXXX), del Servicio de Cobro Revertido Automático, no asuma el cargo de tiempo aire de las llamadas originadas en las redes de los Servicios de Comunicaciones Personales No. 106 y Telefonía Móvil Celular No. 107, se procederá de la siguiente forma:

1. Los concesionarios de las redes de los Servicios de Comunicaciones Personales No. 106 y Telefonía Móvil Celular No. 107, libre de cargo informarán a sus usuarios mediante una grabación que tienen la opción de efectuar la llamada pagando el tiempo aire a un precio diferenciado o aplicando los precios de tiempo aire en atención al plan que cada abonado tenga, ya sea contrato o prepago.
2. Los concesionarios de las redes de los Servicios de Comunicaciones Personales No. 106 y Telefonía Móvil Celular No. 107, darán un período de gracia de tres (3) segundos a sus usuarios una vez terminada la grabación para que cancelen la llamada sin cargo alguno, si no desean ejercer la opción de realizarla.
3. De mantenerse el usuario en la línea posterior a los tres (3) segundos, los concesionarios de las redes de los Servicios de Comunicaciones Personales No. 106 y Telefonía Móvil Celular No. 107, procederán a completar la llamada y cobrar solamente el tiempo de aire de la misma (Porción A de la figura 2).
4. Los cargos correspondientes a la Red Fija les serán facturados por el concesionario de dicho servicio que le haya asignado el número de Cobro revertido Automático (800-0000) a su cliente. (porción B de la figura 2).
5. En virtud de que cada operador facturará a sus clientes los cargos correspondientes al uso de su respectiva red, no existirá liquidación de tráfico entre concesionarios.

Figura No. 2



SEGUNDO: ADVERTIR que la presente resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006 que adicionó y modificó la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996, Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997 y Resolución No. JD-179 de 12 de febrero de 1998.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General